

RELACIÓN DE MEDIDAS JURÍDICAS DICTADAS POR EL ESTADO VENEZOLANO EN VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

Expropiación	<p>Garantía constitucional de la propiedad privada en Venezuela hasta el año 2010, cuando la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a Bienes y Servicios (INDEPABIS) la convirtió en una sanción, aplicable por cualquier tipo de ilícito económico, que consiste en la toma de posesión inmediata de bienes privados por parte del Gobierno nacional sin debido proceso ni indemnización, pero que le obliga a tramitar un procedimiento expropiatorio. En forma cuestionable el Gobierno denomina “adquisición forzosa” a la expropiación, pero no se trata de dos cosas distintas, una expropiación es siempre una “adquisición o compra forzosa”, ya que no se puede negar un particular a vender, sólo puede pedir la nulidad del decreto o discutir el precio que le pagarán por el bien adquirido de manera forzosa.</p>
Intervención	<p>Prevista en distintas legislaciones vigentes, como el Decreto-Ley Orgánica de Precios Justos, consiste en una medida administrativa en la que el Gobierno nacional toma posesión total o parcial de la empresa y asume su dirección gerencial mientras dura su vigencia, sin pago de indemnización alguna.</p>
Ocupación Temporal	<p>Contemplada en diversas legislaciones vigentes, como el Decreto-Ley Orgánica de Precios Justos, se refiere a una medida administrativa en la que el Gobierno nacional toma posesión total o parcial de la empresa, por tiempo limitado, para asegurar cumplimiento de normativas actuales, sin pago alguno.</p>
Multa	<p>Prevista en numerosas legislaciones vigentes, como el Decreto-Ley Orgánica de Precios Justos entre otras, se trata de una sanción administrativa que consiste en exigir bajo coacción el pago de una suma de dinero por la comisión de una infracción, que es violatoria de la propiedad cuando es impuesta sin garantizar en forma previa el derecho a la defensa.</p>

RELACIÓN DE MEDIDAS JURÍDICAS DICTADAS POR EL ESTADO VENEZOLANO EN VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

<p>Regulación Confiscatoria</p>	<p>Normas administrativas dictadas por el Gobierno nacional que imponen mandatos (normas de control, planificación, fijación de fines, modos de uso interno, etc.) sobre el ejercicio de derechos como la libertad de empresa, la propiedad privada y la libertad de elegir de los consumidores, que dejan así de ser derechos.</p>
<p>Rescate de Tierras Agrarias</p>	<p>Establecido en el art. 82 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, es un procedimiento administrativo consistente en la toma inmediata en posesión de tierras agrarias por el Instituto Nacional de Tierras (INTI) cuando no se prueba el “desprendimiento” de las tierras, es decir, no se consigne la totalidad de la cadena titulativa de ventas de las tierras desde su primera venta por parte de la Corona española o la República a un particular.</p>
<p>Ocupación Urgente de Tierras Urbanas</p>	<p>Contemplada en los arts. 10 y 11 del Decreto-Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda, se basa en una medida administrativa de toma de posesión inmediata de terrenos o edificaciones urbanas con fines de vivienda por parte del Gobierno nacional, “cuando exista urgencia”, sin pago de indemnización.</p>
<p>Comiso</p>	<p>Prevista en distintas legislaciones vigentes, como el Decreto-Ley Orgánica de Precios Justos, es una medida administrativa que consiste en la toma y disposición de bienes muebles privados por la presunta comisión de ilícitos, sin pagar indemnización.</p>

RELACIÓN DE MEDIDAS JURÍDICAS DICTADAS POR EL ESTADO VENEZOLANO EN VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

Medida de aseguramiento de bienes	Prevista en el art. 4, numeral 4 de la Ley contra la Delincuencia Organizada y Financiación al Terrorismo, se refiere a una medida judicial cautelar penal de posesión de bienes presuntamente provenientes del delito, pero que en lugar de utilizarse para congelar el tráfico de esos bienes, se usa para darlos en posesión y, en algunos casos, hasta en propiedad al Gobierno nacional.
Medida de protección a la seguridad agroalimentaria	Establecida en el art. 196 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, consiste en una medida cautelar judicial que habilita a todo juez agrario a dictar de oficio cualquier medida para asegurar “la no interrupción de la producción agraria y la preservación de los recursos naturales renovables”, como medidas de ocupación o intervención, que se asumen como formas legales de transferir posesión y titularidad sobre empresas y bienes en general, sin indemnización.
Intervención contractual	Prevista en los arts. 159 y 162 de la Ley de Contrataciones Públicas, consiste en una medida administrativa dictada por el ente contratante que le permite entrar en posesión y control de los bienes propiedad del contratista destinados a la ejecución del contrato, por supuesto incumplimiento, sin indemnización alguna.

Nota: Las compra-venta de empresas, la reversión por terminación de una concesión y la reserva de actividades y bienes al Estado (medidas señaladas como violatorias de la propiedad por algunos gremios y organizaciones industriales), en sí mismas no son violaciones a la propiedad privada, y toca examinar caso por caso si se respetaron las garantías de los particulares y si se pagó el justo precio de mercado o se verificaron las amortizaciones respectivas, según el caso.

Elaborado por el Observatorio de Derechos de Propiedad

Para más información: observatoriopropiedad@gmail.com

www.paisdepropietarios.org

#PaísDePropietarios

Observatorio de Derechos de Propiedad

#ObservatorioPropiedad

